

Los textos marcados en negro corresponden a información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX, 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve. Visto el dictamen de cierre emitido el once de junio de dos mil diecinueve por la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente número AI/IO-002-2016, y en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Acuerdo de inicio. El quince de agosto de dos mil dieciséis, el entonces Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, Instituto) emitió un acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación de oficio, respecto de hechos o conductas que pudieran constituir probables prácticas monopólicas relativas de las establecidas en los artículos 54 y 56, fracciones III, IV, VII y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, LFCE), en los mercados de la venta de espacios de publicidad en señales de televisión radiodifundida y televisión restringida en el territorio nacional, radicada con el número de expediente AI/IO-002-2016.

Segundo. Publicación en el Diario Oficial de la Federación. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso del inicio de la investigación tramitada en el expediente AI/IO-002-2016.

Tercero. Periodos de investigación. Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, los periodos de investigación transcurrieron como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 1. Periodos de Investigación

Período	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	15.08.2016	15.02.2017	13.02.2017 ¹	13.02.2017
Segundo	16.02.2017	25.08.2017	23.08.2017 ²	23.08.2017
Tercero	28.08.2017	06.03.2018 ³	05.03.2018 ⁴	06.03.2018
Cuarto	07.03.2018	13.09.2018	11.09.2018 ⁵	13.09.2018
Quinto	14.09.2018	21.03.2019	No aplica	No aplica

Cuarto. Acuerdo de conclusión. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el expediente AI/IO-002-2016, cuyo extracto fue publicado el mismo día en la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora.

Quinto. Dictamen que propone el cierre del expediente. El once de junio de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen que

¹ Foja 3416 del expediente.

² Foja 21558 y 21559 del expediente.

³ Para el cómputo de dicho plazo, se tomaron en consideración los acuerdos del Pleno del Instituto, publicados en el DOF el dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se suspendieron labores por causas de fuerza mayor en todas las áreas administrativas del Instituto, los días veinte, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, visibles en los siguientes hipervínculos: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499571&fecha=02/10/2017 y http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499572&fecha=02/10/2017

⁴ Fojas 21993 y 21994 del expediente.

⁵ Foja 22220 del expediente.

propone el cierre del expediente, toda vez que no se deprenden elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio, mismo que se presentó al Pleno el día de hoy, de conformidad con el artículo 78, fracción II, de la LFCE.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. El Pleno es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo de la LFCE; 1, 68 y 69 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones XII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segunda. De acuerdo con los elementos presentados por la Titular de la Autoridad Investigadora en el dictamen que propone el cierre del expediente AI/IO-002-2016, no existen elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio, con base, entre otros, en lo siguiente:

Mercados investigados

Se identifican características particulares de los mercados investigados, que son esenciales para analizar las conductas denunciadas:

Mercado de venta de espacios de publicidad en señales del STVR⁶

- [REDACTED] * : Grupo Televisa, S.A.B. (en adelante, GTV), TV Azteca, S.A.B. de C.V. (en adelante, TV Azteca) y Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. (en adelante, Imagen TV); [REDACTED] *
[REDACTED] *
[REDACTED] * en promedio el [REDACTED] * del total de los minutos para publicidad comercializados. En términos de [REDACTED] *
[REDACTED] * concentró el [REDACTED] * el [REDACTED] * e [REDACTED] * el [REDACTED] *
- GTV es el agente económico preponderante en el sector radiodifusión, por lo que está sujeta a regulación asimétrica desde el año dos mil catorce.
- En cuanto a la demanda, se identificaron [REDACTED] * anunciantes en el STVR entre [REDACTED] *
[REDACTED] *
[REDACTED] * . El [REDACTED] * de [REDACTED] * a los principales anunciantes provinieron de aquellos que invirtieron [REDACTED] * durante el periodo de análisis.

⁶ Servicio de televisión radiodifundida, el cual se refiere al servicio de señales de audio o de audio y video asociado a la radiodifusión, que puede recibir la población de manera directa y gratuita utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- En el STAR⁷ y el STVR, [REDACTED] provino de [REDACTED]
- Diversos anunciantes manifestaron que no consideran como sustitutos a los mensajes comerciales en señales del STVR y del STAR, sino más bien como servicios complementarios. De igual forma, se considera que la publicidad en televisión - STVR y STAR- es complementaria de otros medios de comunicación, como son el radio, medio digitales e impresos.

Mercado de venta de espacios de publicidad en señales del STAR

- En el STAR, los programadores [REDACTED] En un escenario restrictivo, [REDACTED] la oferta de los concesionarios equivale al [REDACTED] de publicidad ofertados en los [REDACTED] canales de programación.
- GTV ("Izzi" y "Sky"), Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. (en adelante, Megacable), y Grupo MVS, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, MVS o Dish) son los [REDACTED] dado que éstos representan el [REDACTED] de los suscriptores del STAR, el [REDACTED] en términos de [REDACTED] y [REDACTED] de los [REDACTED]
- En referencia a la demanda, se identificaron [REDACTED] en el STAR. Los ingresos de los concesionarios provienen, [REDACTED]

Con relación a las tarifas en el STVR y el STAR, los concesionarios ofrecen [REDACTED]

⁷ Servicio de televisión y audio restringidos, el cual se refiere al servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Conductas previstas en las fracciones III, IV, VII y XI del artículo 56 de la LFCE

Del análisis de los hechos investigados y los elementos de convicción recabados durante la investigación, se concluye que no se desprenden elementos para determinar que se actualizan las conductas previstas en las fracciones III, IV, VII y XI del artículo 56 de la LFCE:

Ventas atadas (fracción III del artículo 56 de la LFCE, respecto de la probable venta de publicidad en televisión abierta condicionada a la adquisición de espacios publicitarios de televisión restringida * * *en virtud de que:*

- En la comercialización del tiempo para publicidad, * * * *
- En el periodo investigado, se identificó que los anunciantes adquieren tiempo de publicidad con diversos concesionarios, lo que muestra que los otros oferentes de tiempo de publicidad no han sido excluidos por alguna obligación impuesta * * * *
* * * * Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:
 - * * * *
 - * * * *
 - * * * *
 - * * * *

Exclusividades (fracción IV del artículo 56 de la LFCE, respecto de la probable venta de publicidad en televisión abierta y/o restringida * * * *sujeta a la condición de no adquirir espacios publicitarios de televisión restringida ofrecidos por terceros* * * * * *derivado de que:*

- No se identificaron elementos * * * * * * * * * *
* * * * * que permitan presumir que * * * * vende tiempo para publicidad en el STVR o STAR sujeto a la condición de no adquirir tiempo para publicidad con terceros.
- Durante el periodo investigado, los anunciantes que adquieren tiempo de publicidad * * * * y también compran tiempo de publicidad con otros concesionarios, * * * *

[REDACTED] *

*Depredación de precios (fracción VII del artículo 56 de la LFCE, respecto de la probable venta por debajo de costos de los espacios de publicidad en televisión restringida) **

[REDACTED] * puesto que:

- [REDACTED] *
- Se identifica un nuevo oferente de tiempo para publicidad en el STAR. [REDACTED] *
- De la información recabada en el expediente [REDACTED] *
[REDACTED] * se concluye que no se cuenta con elementos que permitan presumir que [REDACTED] * lleve a cabo la conducta de depredación de precios en el STAR.

*Elevar el costo de los rivales, obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda (fracción XI del artículo 56 de la LFCE, relativa a la probable conducta [REDACTED] * con el objeto o efecto de reducir la demanda que enfrentan sus competidores en la venta de espacios publicitarios de televisión restringida), puesto que:*

- Los otros oferentes de tiempo para publicidad en el STAR [REDACTED] *
[REDACTED] *
- [REDACTED] *
- Se registró la entrada de un nuevo participante en el mercado de venta de tiempo para publicidad en el STAR, [REDACTED] *
[REDACTED] *
- No se identificaron elementos que permitan presumir que [REDACTED] * llevó a cabo alguna acción con el objeto o efecto de disminuir la demanda de sus competidores en la venta de tiempo para publicidad en el STAR.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, último párrafo, de la LFCE y 69 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y una vez analizado el dictamen presentado por la Titular de la Autoridad Investigadora por el que se propone el cierre del expediente AI/IO-002-2016, el Pleno considera que con base en las constancias que obran en el expediente de investigación, no existen elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de algún agente económico investigado.

Por lo anteriormente expuesto, este Pleno emite el siguiente:

III. ACUERDO

Único. Se decreta el cierre del expediente AI/IO-002-2016, toda vez que con base en las constancias que obran en el mismo, no se desprenden elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de algún agente económico investigado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/190619/331.

